

4500027255

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE "VIGILANCIA, SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL PERSONAL Y USUARIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA PLAZA DE COBRO No. 53 COMPOSTELA Y CAMPAMENTO DE CONSERVACIÓN COMPOSTELA" A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "CAPUFE", REPRESENTADO POR LA ING. MA. GUADALUPE SÁNCHEZ GANTE, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA REGIONAL ZONA III CENTRO-NORTE Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO **H. AYUNTAMIENTO DE COMPOSTELA, NAYARIT**, EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LA LIC. GLORIA ELIZABETH NÚÑEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO COMPOSTELA, NAYARIT, C. ERNESTO IZAGUIRRE ROCHA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO COMPOSTELA, NAYARIT, Y EL C. JOSÉ LUIS OCEGUEDA NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMPOSTELA, NAYARIT, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

===== **DECLARACIONES** =====

I "CAPUFE" DECLARA QUE:

- I.1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1963, y reestructurada su organización y funcionamiento por decreto presidencial publicado el 2 de agosto de 1985, modificado el 24 de noviembre de 1993 y el 14 de septiembre de 1995.
- I.2. Tiene por objeto la administración y explotación de los caminos y puentes federales que ha venido operando, así como de los que en lo futuro se construyan con cargo a su patrimonio o le sean entregados para tal objeto.
- I.3. Su representante la Ing. Ma. Guadalupe Sánchez Gante, dispone de facultades suficientes para celebrar actos como el presente, lo que se acredita con la escritura pública número **85,025** de fecha 21 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe de la Lic. Patricia Mariscal Vega, Notario Público Número 5 de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con sede en la ciudad de Cuernavaca, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 39-7-26092016-1444857, de fecha 26 de septiembre de 2016, mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha.
- I.4. Tiene su domicilio en km. 7+100 de la autopista Querétaro-Irapuato, Corregidora, Querétaro, mismo que señala para todos los efectos de este contrato.

4500027255

I.5. La adjudicación de este contrato se hizo con fundamento en los artículos 1 y 26 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** número **AA-009JOU017-E2-2018**.

Artículo 1, (Sic),

"... Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización..."

Artículo 26,

Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

Fracción III Adjudicación Directa.

I.6. Para cubrir las erogaciones que se deriven del procedimiento de Adjudicación Directa la C.P. Consuelo Martínez Muñoz, Subdirectora de Finanzas, mediante oficio No. SF/1115/2017 de fecha 26 de diciembre de 2017, comunicó a esta Delegación Regional III, Zona Centro-Norte la autorización presupuestal para el ejercicio 2018, de la Red Propia, afectando la partida presupuestal **No. 33801**.

II "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

II.1.- El Municipio declara Conforme a la Constitución Política del Estado de Nayarit, el H. Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, es un Municipio libre que busca entre otros principios, otorgar bienestar y servicios a su comunidad, entre ellos, el contribuir al mantenimiento del orden público, a la protección de la integridad física de las personas y sus bienes, a la prevención de la comisión de delitos.

4500027255

II.2.- Que sus representantes Lic. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; C. Ernesto Izaguirre Rocha, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, C. José Luis Ocegueda Navarro, en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, quienes se identifican la primera con credencial para votar con fotografía IDMEX1564082190, expedida por el Instituto Nacional Electoral Federal Electoral, y los demás 0129028211695 y 0179082122446, expedidas por el Instituto Federal electoral, disponen de facultades suficientes para celebrar este contrato, lo que **acreditan** con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Municipio de Compostela, Nayarit, de fecha 17 de junio de 2017, así como nombramiento de fecha 17 de septiembre de 2017, y que bajo protesta de decir verdad, manifiestan que no les han sido revocados, modificados, ni limitado el cargo con el que comparecen.

II.3.- Tiene su domicilio en Miguel Hidalgo y Morelos s/n, Colonia Centro, Código Postal 63700, Compostela, Nayarit, que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales, su Registro Federal de Contribuyentes es el número **MCN-850101-IQ5**, señala el siguiente número de teléfono: 01 (327) 277 01 91, declara adicionalmente que tienen dada de alta la cuenta de correo electrónico: 40.ingresos@e-compostela.gob.mx.

II.4.- Dispone de los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para cumplir con el objeto materia de este instrumento y conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como las disposiciones administrativas aplicables al presente contrato.

II.5.- Reconoce plenamente la personalidad con que interviene el representante de "CAPUFE".

II.6.- Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.

II.7.- Bajo protesta de decir verdad no se encuentra comprendido en los supuestos del artículo 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo ó comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

4500027255

II.8.- El H. Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, no efectuará la retención del impuesto al valor agregado correspondiente al total de importe consignado en los recibos que este emita por concepto de contribuciones por la prestación del servicio de vigilancia por ubicarse en los supuestos de exenciones, que marca la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al ser un servicio que se presta como cuerpo de la seguridad pública del H. Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, en sus funciones de Derecho Público.

II.9.- Cuenta con las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución de los servicios materia de este contrato.

II.10.- Ha inspeccionado debidamente el lugar donde se prestarán los servicios objeto del presente contrato y considerado todos los factores que intervienen en su ejecución. Asimismo, manifiesta haber revisado los documentos e información proporcionados por "CAPUFE" para el debido cumplimiento del presente contrato.

II.11.- Se abstendrá de ofrecer, prometer o dar por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier dádiva, a servidor público alguno, que pueda constituir un incumplimiento a la Ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias.

III AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1. - Se obligan en los términos de este contrato y sus anexos, así como al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

III.2 Tienen capacidad jurídica para realizar contratar y obligarse en los términos del presente contrato y que sus representantes bajo protesta de decir verdad manifiestan que las facultades con las que suscriben el presente contrato, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

===== CLÁUSULAS =====

4500027255

PRIMERA.- OBJETO.- "CAPUFE" encomienda a "EL MUNICIPIO" Y ESTE SE OBLIGA A REALIZAR PARA AQUEL, **LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL PERSONAL Y USUARIOS QUE SE ENCUENTREN EN LA PLAZA DE COBRO No. 53 COMPOSTELA, Y EN EL CAMPAMENTO DE CONSERVACIÓN COMPOSTELA**, proveyendo vigilancia, custodia, rondines de supervisión, y control de bienes muebles, inmuebles, equipos, material de información y demás que requieran los centros de trabajo y las zonas a donde están asignados, a fin de prevenir que los bienes no se destruyan, alteren y/o sean sustraídos indebidamente, salvo el deterioro normal, así como auxiliar a las autoridades en atención de fenómenos naturales o socio organizativos, acciones delictivas, y demás incidentes o accidentes y todo lo necesario a fin de salvaguardar la vida de los servidores públicos y los bienes del propio de "CAPUFE", para lo cual los elementos de seguridad contratados comisionados realizaran los rondines y consignas generales y específicas que serán establecidas por el Administrador de la Plaza de Cobro y el Superintendente de Conservación "EL MUNICIPIO" se obliga a realizar los servicios mencionados, en los términos que se establecen en este contrato, brindando capacitación a los elementos asignados sin costo para "CAPUFE", comprometiéndose "EL MUNICIPIO" a tener disponibles la cantidad de elementos que se enlistan más adelante, en turnos que serán de 24 X 24 horas, durante todo el tiempo que dure el presente contrato, el cual acorde a los prevenido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el contrato y sus anexos vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, considerándose a este efecto como unidad.

Elementos que deberá tener disponibles "EL MUNICIPIO" en el centro de trabajo, a fin de cubrir el total de turnos:

C.D. CHAPALILLA-COMPOSTELA RED CAPUFE	UNIDAD	CANTIDAD
Plaza de Cobro No. 53 Compostela	Elemento	(2 por turno)
Campamento de Conservación Compostela	Elemento	(1 por turno)

"EL MUNICIPIO" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, en los términos que se establecen en el mismo y en su propuesta económica, que forma parte integral del presente contrato.

Los anexos que forman parte del presente contrato obran en original en la superintendencia de Recursos Materiales, dependiente de la Subdelegación de Administración de esta Delegación Regional III Zona Centro-Norte.

El presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

4500027255

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- Por los servicios materia de este contrato "CAPUFE" se obliga a pagar a "EL MUNICIPIO", una cantidad fija y total de **\$637,622.64** (seiscientos treinta y siete mil seiscientos veintidós pesos 64/100 M.N.), de conformidad con el precio establecido en su proposición económica que se detalló como Anexo 4, desglosado de la siguiente manera:

- Un importe de **\$478,217.04** (cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos diecisiete pesos 04/100 M.N.), pagando mensualmente la cantidad de **\$39,851.42** (treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos 42/100 M.N.), para la Plaza de Cobro No. 53 Compostela.
- Un importe de **\$159,405.60** (ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos cinco pesos 60/100 M.N.), pagando mensualmente la cantidad de **\$13,283.80** (trece mil doscientos ochenta y tres pesos 80/100 M.N.), para el Campamento de Conservación Compostela.

"EL MUNICIPIO" se obliga a mantener los precios señalados en su proposición económica así como el establecido en la presente cláusula, hasta el momento de cumplir con los servicios contratados, por lo que bajo ninguna circunstancia y por ningún concepto "CAPUFE" estará obligado a cubrir suma adicional alguna.

TERCERA.- ANTICIPO.- En el presente contrato "CAPUFE" no otorgará anticipo a "EL MUNICIPIO".

CUARTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.- El monto de este contrato se cubrirá en el domicilio de "CAPUFE", en moneda nacional, por servicios devengados y efectivamente prestados.

Los comprobantes fiscales autorizados (facturas) serán presentados para su revisión y validación ante el titular de la Subdelegación de Operación y la Subdelegación Técnica de "CAPUFE", mismos que se pagarán dentro de los 20 días naturales contados a partir de su presentación, previa verificación y aceptación de los servicios.

En caso de que los comprobantes fiscales autorizados (facturas) entregados por "EL MUNICIPIO" para su pago presenten errores o deficiencias, la Subdelegación de Operación y/o Subdelegación Técnica dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL MUNICIPIO" las deficiencias que debe corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL MUNICIPIO" presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez revisadas y autorizadas las facturas, el administrador del contrato las devolverá a "EL MUNICIPIO" para que las presente en la Subdelegación de Administración, a través de la Superintendencia de Recursos Financieros, para su pago, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

4500027255

Las facturas deberán expedirse con los siguientes datos:

A nombre de: Carreteras y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Domicilio: Calzada de los Reyes No. 24 Colonia Tetela del Monte, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62130,

R.F.C.: CPF6307036N8.

Número de contrato.

El mecanismo de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, se precisa a continuación, lo cual será requisito para proceder al pago correspondiente:

A petición por escrito de "EL MUNICIPIO" se podrá obtener el pago por transferencia bancaria, en cuyo caso se proporcionará el formato correspondiente.

Los cambios en los datos de las personas a favor de las cuales se expidan las facturas, serán oponibles a "EL MUNICIPIO" a partir de que "CAPUFE" los notifique por escrito a "EL MUNICIPIO".

QUINTA.- VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL MUNICIPIO" se obliga a cumplir con los servicios que establece el presente contrato, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA O DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL MUNICIPIO" se obliga a cumplir con los servicios que establece el presente contrato, en la siguiente ubicación:

C.D. CHAPALILLA-COMPOSTELA	UBICACIÓN	
Plaza de Cobro No. 53 Compostela.	Km. 31+500	C.D. Chapalilla-Compostela.
Campamento de Conservación Compostela.	Km. 25+000	Entronque Milpillas Bajas, Nayarit.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS.- "CAPUFE" no cubrirá al "EL MUNICIPIO" el importe relativo al impuesto al valor agregado por los servicios de vigilancia conforme a los dispuesto en el artículo 3ro segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado pues las contribuciones correspondientes tienen la naturaleza de derechos, sin embargo todos los demás impuestos que se causen serán cubiertos por "EL MUNICIPIO"

4500027255

OCTAVA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL MUNICIPIO" quedará obligado ante "CAPUFE" a responder de la calidad de los servicios objeto del contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la prestación de los mismos, en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal.

NOVENA.- SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- El C.P. Justo Pulido Gallegos, y el Ing. Manuel Alejandro Espinosa Macías, titulares de la Subdelegación de Operación y la Subdelegación Técnica, serán los servidores públicos responsables de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, o quien lo sustituya en el cargo.

En caso de irregularidades en el servicio, "EL MUNICIPIO" tendrá la obligación de corregirlas en un plazo de 24 horas a partir de que reciba el señalamiento.

En caso de inasistencia por parte del personal que presta el servicio de seguridad, este tendrá la obligación de corregirlas en un plazo máximo de 40 minutos a partir de que reciba señalamiento, de no cumplir con lo anterior "CAPUFE" podrá aplicar las penas convencionales establecidas en el presente contrato.

La forma y términos en que se realizará la aceptación de los servicios se precisa a continuación, manifestando en este acto "EL MUNICIPIO" su conformidad de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados:

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL MUNICIPIO" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "CAPUFE" o de cualquier otra fuente, como resultado de la prestación del servicio encomendado en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "CAPUFE", o a utilizarla para su beneficio personal, sin autorización expresa de este último.

En su caso, "EL MUNICIPIO" deberá señalar los documentos que entregue a "CAPUFE" que contengan información clasificada como confidencial, reservada y/o comercial reservada siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a "CAPUFE", por disposición legal u orden judicial, la que esté en posición de una de las partes antes de recibirla una de otra y sea recibida por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligado a revelarla.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.- "EL MUNICIPIO" bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales,

4500027255

publicitarios o de cualquier otra índole el nombre de "CAPUFE", sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distinto de su propiedad o titularidad.

En caso de que derivado de los servicios prestados por "EL MUNICIPIO" se invada derechos de propiedad intelectual de un tercero, "EL MUNICIPIO" se obliga a sacar en paz y salvo a "CAPUFE" de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice "CAPUFE" en relación con el asunto.

Si se actualiza dicho supuesto, "CAPUFE" dará aviso a "EL MUNICIPIO" y en su caso a las autoridades competentes debiendo "EL MUNICIPIO" en un plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de notificación proporcionarle a "CAPUFE" un informe circunstanciado sobre la referida violación.

"EL MUNICIPIO" asumirá el control de la defensa de la reclamación o de cualquier negociación o conciliación. Si dicha reclamación, negociación o conciliación afecta los intereses de "CAPUFE", "EL MUNICIPIO" se compromete a informarle respecto de los medios y estrategia de defensa necesarios que interpondrá, sin restringirle las facultades de "CAPUFE" de implementar sus propios medios de estrategia y de defensa.

"EL MUNICIPIO" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de derechos de autor o propiedad intelectual, con motivo del objeto del presente contrato.

Si por causa de lo anterior "EL MUNICIPIO" no puede cumplir con el objeto de este contrato, "CAPUFE" podrá rescindirlo y aplicar las penas convencionales establecidas en el mismo.

Los derechos de autor y demás derechos exclusivos que resulten de los servicios de este contrato, invariablemente se constituirán a favor de "CAPUFE".

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte directamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL MUNICIPIO" no podrá en ningún caso transferir a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se derivan del presente instrumento, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "CAPUFE".

En virtud de que "CAPUFE" está incorporado al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN), manifiesta su conformidad para que "EL MUNICIPIO" pueda ceder sus derechos de cobro a favor de

4500027255

un intermediario financiero, que esté incorporado a la cadena productiva de "CAPUFE", mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico, siempre y cuando al momento de registrarse la correspondiente cuenta por pagar en cadenas productivas y al acceder al portal de NAFIN cadenas productivas no exista impedimento legal o administrativo.

Para el caso de los supuestos señalados en los dos párrafos que anteceden, "EL MUNICIPIO" que pretenda transferir o ceder sus derechos de cobro deberá contar con facultades para actos de dominio.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL MUNICIPIO" no presentara la fianza de cumplimiento del contrato, por encontrarse en los supuestos del artículo 56 en relación con el artículo 2 fracción XIII de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA QUINTA.- SEGUROS.- "EL MUNICIPIO" será el único responsable de contar con las pólizas de seguros que conforme a la naturaleza y complejidad de los alcances del contrato estime necesarios.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA Y DE LAS PENAS CONVENCIONALES.- "EL MUNICIPIO" será acreedor a las penas convencionales es, sin que la enumeración que se expresa sea limitativa, sino solamente enunciativa:

Las inasistencias del personal de seguridad, retardos en la inasistencia del personal mayores a 40 minutos, y/o el abandono del servicio, que "EL MUNICIPIO" no supla o corrija se consideraran como servicios no otorgados, por los que "CAPUFE" no cubrirá el importe al salario pactado por elemento por día, durante todo el tiempo que persista la irregularidad, además, como pena convencional, "EL MUNICIPIO" cubrirá a "CAPUFE", un 10% sobre el monto total del salario pactado por elemento por día, durante todo el tiempo que persista la irregularidad, cuya cantidad que resulte de la pena deberá ser depositada en efectivo en las cajas de la Delegación Regional III Zona Centro-Norte de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, ubicada en el Km. 7+100 de la autopista Querétaro-Irapuato, Corregidora, Querétaro.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES.- "EL MUNICIPIO" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "CAPUFE", en relación con los servicios del contrato. "EL MUNICIPIO" se compromete a cubrir cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "CAPUFE", a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por este último y,

4500027255

en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "EL MUNICIPIO" la reintegrará a "CAPUFE" en igual término.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- La contravención a las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL MUNICIPIO" que se estipulan en el presente contrato y sus anexos, da derecho en cualquier momento a su rescisión administrativa en base a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin responsabilidad para "CAPUFE", y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo. La rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla con el procedimiento que se establece a continuación:

- I. Se iniciará a partir de que a "EL MUNICIPIO" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "CAPUFE" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL MUNICIPIO". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL MUNICIPIO" dentro de dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "CAPUFE" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del presente contrato, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso. Al efecto deberá considerarse lo dispuesto en el inciso b) de la fracción I y en la fracción III del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III del artículo 60 de la citada Ley.

Cuando "CAPUFE" sea quien determine rescindir el presente contrato, bastará para ello que se cumpla con el procedimiento establecido en la presente cláusula; en tanto que si es "EL MUNICIPIO" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

También se entenderán como causales de rescisión las siguientes:

4500027255

- 1.- Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- 2.- Si "EL MUNICIPIO" no presta el servicio en los plazos establecidos.
- 3.- Si el servicio no cumple con las especificaciones pactadas en este contrato.
- 4.- Si "EL MUNICIPIO" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento de "CAPUFE".
- 5.- Por reincidencias en el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato. Para los efectos de este apartado se entenderá como reincidencia la falta en el cumplimiento por dos o más veces de un mismo evento, ya sea que se trate o no de obligaciones que se refieran a periodos.
- 6.- Desatender de manera injustificada los requerimientos, solicitudes o peticiones de "CAPUFE", relacionadas con el presente contrato.
- 7.- En general, por el incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "EL MUNICIPIO" a las obligaciones del contrato, "CAPUFE" podrá optar entre exigir el cumplimiento de las mismas y el pago de las penas convencionales por el atraso en su cumplimiento, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en este contrato y hacer efectiva la garantía otorgada, sin menoscabo de que "CAPUFE" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, "CAPUFE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En estos supuestos "CAPUFE" a solicitud escrita de "EL MUNICIPIO" le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Asimismo en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, "CAPUFE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando "EL MUNICIPIO" sea emplazado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral. En estos supuestos "CAPUFE" solo cubrirá a "EL MUNICIPIO", los conceptos que se encuentren efectivamente devengados a la fecha de la notificación que al efecto se realice.

VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN.- "CAPUFE" podrá suspender la prestación del servicio objeto del presente contrato, dando aviso por escrito a "EL MUNICIPIO" con quince

4500027255

días naturales de anticipación, cuando concurren razones de carácter presupuestal, de caso fortuito o de fuerza mayor o cualquier otra causa justificada. En este caso se procederá a realizar la liquidación de los servicios efectivamente prestados hasta la fecha en que opere la suspensión, y en su caso se reintegrarán los anticipos no amortizados. Asimismo, "CAPUFE" podrá reanudar este contrato una vez que hayan desaparecido las causas de la suspensión temporal, notificando por escrito a "EL MUNICIPIO" la fecha en que deberá reanudar los servicios.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "CAPUFE", previa petición y justificación de "EL MUNICIPIO" se cubrirán los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, de la siguiente forma:

1. "EL MUNICIPIO" deberá presentar para su revisión y aprobación correspondiente la relación de los gastos no recuperables misma que deberá estar debidamente soportada y documentada.
2. El área ó áreas encargadas de la administración de los servicios procederá a revisar y aprobar la relación de gastos no recuperables que haya sido presentada.
3. Una vez autorizada la relación de gastos no recuperables, "EL MUNICIPIO" podrá presentar la factura correspondiente.
4. La factura será revisada y autorizada por el área o áreas designadas en el contrato para el pago de las facturas.
5. Una vez revisada y autorizada la factura, se procederá a su pago dentro de los 20 días naturales contados a partir de su presentación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato y sus anexos constituyen el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación oral o escrita producida entre las mismas con anterioridad.

En caso de discrepancia entre el oficio de solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la invitación a cotizar en esta adjudicación directa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, asimismo se aplicará supletoriamente en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

4500027255

VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En cualquier momento, por motivos de desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, "CAPUFE" y/o "EL MUNICIPIO" podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación correspondiente, sujetándose a lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El escrito de solicitud de conciliación que presente "EL MUNICIPIO" o "CAPUFE", además de contener los elementos previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. Una vez que se satisfagan los requisitos del caso, correrá el plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para el caso de cualquier controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en contra de cualesquiera de las partes de este contrato y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la ciudad de **Querétaro, Querétaro**, por lo tanto "EL MUNICIPIO" renuncia expresamente a cualquier fuero distinto, que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato por las partes, quienes enteradas del contenido, valor y consecuencias legales de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de Corregidora, Querétaro, el día dos del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Por "CAPUFE"

Por "El Municipio"


Ing. Ma. Guadalupe Sánchez Gante
Delegada Regional III, Centro Norte


Lic. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez
Presidenta Municipal Constitucional
de H. Ayuntamiento de Compostela,
Nayarit.

4500027255

Área de Revisión Administrativa

Lic. Gustavo Aguilar Rojo
Subdelegado de Administración

C. Ernesto Izaguirre Rocha
Secretario del H. Ayuntamiento de
Compostela, Nayarit.

**Áreas de Revisión Técnica,
Requiere del Servicio y
Administradoras del Contrato**

C.P. Justo Pulido Gallegos
Subdelegado de Operación

C. José Luis Ocegueda Navarro
Síndico Municipal del H.
Ayuntamiento de Compostela,
Nayarit.

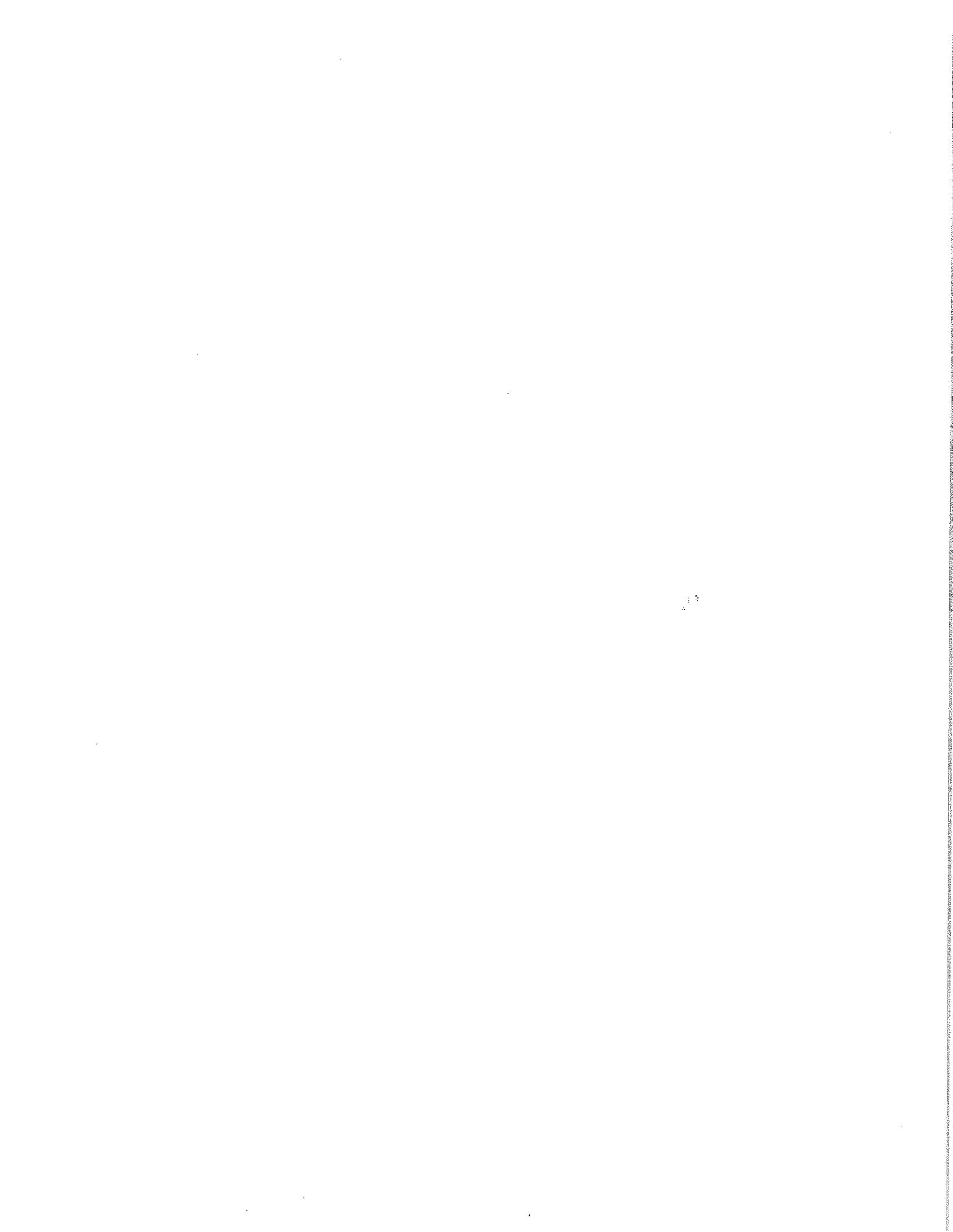
Ing. Manuel Alejandro Espinosa Macías
Subdelegado Técnico

Área de Revisión Jurídica

Lic. Enrique O. Chavarría Zapata
Subdelegado Jurídico

Las firmas de revisión jurídica y de elaboración, se refieren exclusivamente al contenido jurídico del presente contrato, mas no a los aspectos técnicos, operativos, administrativos y económicos del contrato.

La presente hoja de firmas corresponde a la número 15 de 15 del Contrato de Prestación de Servicios número 4500027255 de fecha 02 de enero de 2018, que celebran Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos con el H. Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.



4500027255

Área de Revisión Administrativa

Lic. Gustavo Aguilar Rojo
Subdelegado de Administración

C. Ernesto Izaguirre Rocha
Secretario del H. Ayuntamiento de
Compostela, Nayarit.

**Áreas de Revisión Técnica,
Requerentes del Servicio y
Administradoras del Contrato**

C.P. Justo Pulido Gallegos
Subdelegado de Operación

C. José Luis Ocegueda Navarro
Síndico Municipal del H.
Ayuntamiento de Compostela,
Nayarit.

Ing. Manuel Alejandro Espinosa Macías
Subdelegado Técnico

Área de Revisión Jurídica

Lic. Enrique O. Chavarría Zapata
Subdelegado Jurídico

Las firmas de revisión jurídica y de elaboración, se refieren exclusivamente al contenido jurídico del presente contrato, mas no a los aspectos técnicos, operativos, administrativos y económicos del contrato.

La presente hoja de firmas corresponde a la número 15 de 15 del Contrato de Prestación de Servicios número 4500027255 de fecha 02 de enero de 2018, que celebran Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos con el H. Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

**Delegación Zona III Centro-Norte
Subdelegación de Administración**

DCN/SA/RM/110/2017

Corregidora Querétaro 28 de Noviembre 2017

**Lic. Gloria Elizabeth Núñez Sanchez.
Presidenta Municipal del XL Ayuntamiento
Compostela Nayarit.**

Sirva este medio para solicitar atentamente la cotización a la "Prestación de Servicios de vigilancia para la Plaza de Cobro no. 53 Compostela y Campamento Compostela" Red CAPUFE, con las especificaciones técnicas que se anexan y las cuales se le harán llegar vía electrónica para tomar en cuenta.

En caso de ser el proveedor adjudicado las facturas deberán expedirse con los siguientes datos:

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Calzada de los Reyes # 24 Colonia Tetela del Monte, Cuernavaca Morelos.

C.P. 62130 R.F.C. CPF6307036N8

Numero de contrato. El que sea otorgado por la convocante y serán cubiertas de conformidad con el art. 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El Servidor Público responsable de la administración y verificación del cumplimiento del contrato es el C.P. Justo Pulido Gallegos, titular de la Subdelegación de Operación, adicionalmente es responsable de verificar la factura y su devolución en su caso, o quien lo sustituya en el cargo.

La documentación requerida será: Copia del acta de nombramiento oficial, identificación oficial con fotografía, comprobante de domicilio, formato de inscripción al R.F.C., anexos 2, 6, y 3-A. (estos últimos serán enviados al correo electrónico: 40.secretaria@compostela.gob.mx)

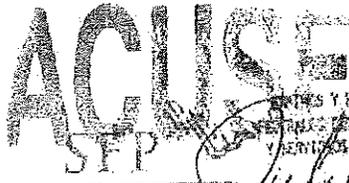
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

**Lic. Gustavo Aguilar Rojo.
Subdelegado de Administración.**

Archivo y minutarío

GA/3C



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

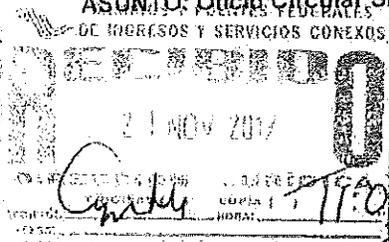
2017 NOV 21 AM 10:38

09/120/OIC/TAR.- 0507 12017

Cuernavaca, Morelos a 16 de noviembre de 2017

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE CAPUFE

ASUNTO: Oficio Circular SRACPI/300/1022/2017



21 NOV 2017

copias/A.

11-37

Lic. Adolfo Isaac Riveroll Sánchez
Director de Administración y Finanzas de CAPUFE
Presente

Me permito hacer referencia al "Oficio Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, a través del cual emite directrices para que las dependencias y entidades de la Administración Pública cuenten con mayores elementos para determinar la celebración de contratos entre entes públicos.

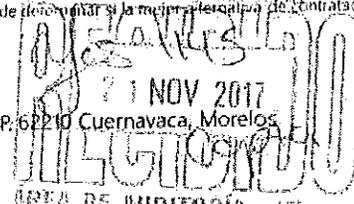
Bajo ese contexto, es importante destacar que para estar en posibilidad de determinar la procedencia de contratar o celebrar actos jurídicos fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con otras dependencias o entidades, o entre entidades, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, para adquirir o arrendar bienes muebles y prestar servicios, y con ello dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de la Materia, se deberá de tomar en consideración:

- Que los actos previos a la celebración de la contratación o el acto jurídico, se encuentran sujetos a la LAASSP.
- En todos los casos, antes de la contratación o el acto jurídico a celebrar, deberá efectuarse una Investigación de Mercado¹ que permita determinar el procedimiento de contratación que deba llevarse a cabo para asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias.
- Previo a la asignación y en consecuencia a la suscripción del contrato o acto jurídico a celebrarse entre entes públicos, la contratante deberá solicitar a las instituciones con las que se pretenda contratar, la documentación que acredite que tiene o cuenta con recursos propios (capacidad técnica, material y humana) en al menos 51% del monto total del contrato, esto es, que no requiere contratar a terceros para

¹ En el entendido de que la Investigación de Mercado sustenta un procedimiento de verificación distinto y previo al de contratación que se determine efectuar y será a partir del resultado que se obtenga de dicha verificación, que la dependencia o entidad estará en posibilidad de contratar si la mejor alternativa de contratación, que garantice las mejores condiciones, es otro ente público.

Fundamento legal párrafo sexto del artículo 26 de la LAASSP, 28 y 29 de su Reglamento.

Carretera Cuernavaca-Tepoztlán número 201, Col. Chamilpa, C.P. 62210 Cuernavaca, Morelos



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0507

proveer los bienes o prestar los servicios, o de requerirlo la contratación no excederá el 49% del monto del contrato a celebrarse.

- No basta con que el ente público proveedor, presente un escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los recursos propios antes señalados, sino que debe presentar los documentos en lo que conste fehacientemente su capacidad para cumplir con las obligaciones.
- Que de conformidad con lo establecido en el quinto párrafo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las contrataciones que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, en donde la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para su realización, deberán sujetarse a lo ordenado por la Ley de la Materia.

Por ello, es que me permito solicitarle de la manera más atenta -si es que no tiene ningún inconveniente- se lleven a cabo las acciones tendientes para difundir el Oficio Circular reseñado en el propio de este diverso entre las áreas que pretendan llevar a cabo procedimientos de esta naturaleza, con el ánimo de robustecer la legalidad de las contrataciones que lleve a cabo la entidad en la materia que regula la circular de cuenta, partiendo del supuesto de que tales directrices son de aplicación obligatoria y entraron en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el siete de noviembre del presente año (se anexa para pronta referencia).

Solicitud que se realiza con fundamento en el artículo 98 fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el numeral 75 del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, y en apego a lo dispuesto en el numeral "Tercero" del Oficio Circular reseñado en el premio de este diverso.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Titular del Órgano Interno de Control en CAPUFE.

Lic. Raúl Hernández Sánchez

Cópias:

- C.P. Ennio Clavelina Rosas - Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en CAPUFE. - Para su conocimiento.
- Lic. Enrique Becerra Toranzo - Titular del Área de Chequeos del Órgano Interno de Control en CAPUFE. - Para su conocimiento.
- Lic. Jorge Martín Jiménez Zárate - Director Jurídico de CAPUFE. - Para conocimiento. - Presente.

Carretera

Cuervavaca- Tepoztlán

número 201,

Col. Chamilpa, C.P. 62210 Cuervavaca, Morelos

